Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Medellín
Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Medellín

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho -Laboral-
Demandante	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Demandados	Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Antioquia
Radicado	05001-33-33-033-2023-00532-00
Decisiones	Remite proceso / Ordena archivo

Auto de sustanciación

El Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín, mediante proveído del 26 de agosto de 2024[1], ordenó la acumulación de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho identificados con los radicados nro. 05001-33-33-018-2024-00001-00 y 05001-33-33-033-2023-00532-00, por reunir los presupuestos para la acumulación consigandos en los artículos 148 y ss. del Código General del Proceso.

Así las cosas, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 150 del Estatuto Procesal General[2] y dispondrá la remisión del expediente del presente medio de control para que continúe con su trámite el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín.

---

[1] Samai, índice 16, 21RecibeMemorial_AutoSolicitudAcumula(.pdf)

[2] «Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.
Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.
Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.
Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.
Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.».

En consecuencia, el **Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín el expediente del proceso radicado nro. 05001-33-33-033-2023-00532-00 conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ANDREA ZAPATA SERNA
JUEZ

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.